

VI

DOCTRINA DE DORADO

CRÍTICA.—I. LA RESPONSABILIDAD.—II. EL DELITO.—III. LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES.—IV. EL REMEDIO.

Pedro Dorado... ¿quién no le conoce? Trabajadores tan diligentes y fecundos hay muy pocos. Publica libros originales de sociología, de derecho, de exposición de doctrinas extranjeras; traduce gruesos volúmenes de Garofalo, Sighele, Carnevale, Gumpłowicz; colabora en revistas españolas, francesas, italianas... y todavía le queda tiempo para profesar su curso de Derecho penal.

En sus mocedades va á Italia, diputado por la Universidad de Salamanca para el estudio de las ciencias jurídicas; y del país del arte vuelve con un libro—*La antropología criminal en Italia*—que es maravilla

de erudición y de doctrina. Hay en sus páginas críticas al positivismo italiano, que hacen punta por su clarividencia y seguridad á las más profundas que en Europa se hayan publicado. Lo que de la *defensa social* se dice, y que nosotros más abajo exponemos, es prueba elocuente de ello.

Desde entonces Dorado no cesa de lanzar libros y estudios desde su retiro del Tormes. En el extranjero es más conocido que en España; en España los socialistas presentáronle como candidato en ciertas elecciones —y nadie como él merecería ir al Parlamento, si el Parlamento sirviera para algo— y apenas obtuvo un centenar de votos, por desidia de «compañeros» ó malas artes del Gobierno.

No figura en ninguna escuela ó capilla; es un espíritu independiente. Ni correccionista, ni positivista en la acepción histórica, ni socialista á la manera gubernamental y autoritaria. Rechaza la responsabilidad, niega la imputabilidad; pero no proclama la defensa social ni ninguna de las varias componendas inventadas para salvar la vieja máquina de las penas. Hay responsabilidad, sí; pero es difundida en la sociedad toda. Hay penas, cierto; pero no son penas,

son medios preventivos, tutelares, higiénicos, curadores.

La característica de Dorado es la lógica y la claridad. Ahí esta su fuerza. Ni por estilo ni por substancia pertenece á la bascosa y prolija secta del krausismo degenerado y vergonzante. Es un hombre que se abraza á la realidad y piensa. Sus libros interesarán hasta á los más desafectos á estas materias. Se leen con la facilidad y el encanto de una obra de entretenimiento. Y es que en Dorado, como lo demuestra su estudio sobre la novela contemporánea, se juntan por raro maridaje el científico sagaz y reflexivo y el literato de ameno y discreto gusto...

A continuación publicamos lo esencial de su doctrina. De sus libros y monografías lo hemos tomado, y más que de sus libros, de extensas notas que el autor ha tenido la bondad de remitirnos.

I

... Responsabilidad individual no la hay; no puede haberla. Y sin responsabilidad, ¿cómo admitir la imputabilidad? Sólo los partidarios del libre albedrío, del libre al-

bedrío absoluto, sin atenuaciones, sin componendas, pueden aceptar y preconizar la responsabilidad. Los que siendo deterministas convencidos (y son muchos) andan tras un fundamento en que apoyar la imputabilidad y la responsabilidad consiguiendo—pecan contra la lógica. ¿Cómo encontrarlo, si no existe? El determinismo es negación de las causas primeras, es solidaridad entre todos los fenómenos. ¿Cómo admitir una causa espontánea y creadora?

Pero los penalistas del determinismo son ilógicos y andan desorientados porque quieren compaginar lo incompatible, porque quieren acordar las antiguas con las nuevas concepciones. Han abandonado los viejos principios que gobernaban las disciplinas sociales, para abrazarse á los modernos de solidaridad, cooperación, determinismo social—y pretenden á pesar del cambio sacar de los nuevos las *mismas* consecuencias que de los antiguos.

Los nuevos principios obligan á considerar en todo delincuente, no el *autor libre* de una acción (libre albedrío, espontaneidad, ausencia de encadenamiento causal; el sujeto, dueño de sus actos y atendido por tanto á las consecuencias de los mismos, por

ser exclusivamente suyos; etc., etc.), no el autor de una acción, sino una *victima*, un desgraciado, un débil. El problema de las consecuencias cambia asimismo. No se ha de penar á quien lo *merezca*, no; esta era la doctrina de antaño. Se ha de favorecer, proteger, tutelar, curar á quien lo *necesite*. Borremos la palabra *pena*; pongamos en su lugar *tratamiento*.

No cabe establecer diferencias entre los locos y los que no lo son, como lo hacen Listz, Tarde, Alimena; no es posible hacer separaciones entre individuos peligrosos, pero no imputables, como los delincuentes locos y los hipnotizados, y los francamente imputables. ¿Por qué pedir para los primeros protección y defensa, y para los segundos pena y castigo? ¿No es la misma la condición de los locos y de los cuerdos? Tan efecto de causas fatales, inespontáneas y superiores á la voluntad, es el delito de los unos como el delito de los otros; tan merecedores de compasión éstos como aquéllos. Lógicamente, en la doctrina del libre albedrío no cabe más que la pena castigo; lógicamente, en nuestra doctrina, en el puro determinismo, no puede darse más que protección para *todos*: para el criminal y para

el loco, para el niño y para el enfermo. No concretaremos qué *hechos* son delictuosos y cuáles no; no inquiriremos como al presente cual sea su mayor ó menor punibilidad. Atenderemos, sí, á la eficacia que sobre cada *sujeto* han ejercido, ejercen ó pueden ejercer las causas del crimen, á las circunstancias que á él le impulsen, á los remedios con que tales causas y tales circunstancias pueden anularse.

Por eso, así como en la pena antigua el remedio no puede aplicarse sino cuando el mal es hecho; en la pena prevención, la pena se aplicará tan luego como las causas del daño sean sabidas y *antes* que el daño se logre.

La justicia del porvenir es esa: prevención, no represión; higiene, no cirugía. No habrá sentencias, no habrá casuismo irreal y estrecho, no habrá criterio preestablecido y uniforme... Habrá providencias circunstanciales, planes de conducta, normas pasajeras y rectificables, como rectificables son las prescripciones del médico. Porque precisamente en la medicina se ha de hallar el molde de la nueva justicia. Muchos indicios hay ya de ello; y los reformatorios como el de Elmira, y las tendencias de todos los

tratadistas á la abolición de la vieja penalidad (y de esto hablaremos luego), son pruebas elocuentes de nuestras palabras.

La misión de la justicia criminal ha de ser, pues, para decirlo de una vez, «completamente análoga á la que desempeñan los médicos».

Rechazamos, por tanto, las teorías que los deterministas salvadores de la penalidad han inventado. Rechazamos más que ninguna, en su actual forma, la teoría de los utilitarios, de la escuela italiana, de los Garofalo y de los Ferri.

Admitiríamos tan solo la defensa social cuando no fuera una á manera de *reacción brutal y vindicativa*, como en los penalistas italianos lo es, reacción ciega, violenta, en paridad con la que los seres inferiores realizan. Admitiríamos una defensa *inteligente*, cada vez más inteligente, discernidora de los males y de los antídotos, despierta á toda rectificación y consejo. Pero de esto á abrazar la doctrina de Garofalo, media un abismo.

Porque no sólo es brutal: es inconsecuente. La defensa social ha de variar forzosamente de un caso á otro, según el individuo, la gravedad del delito, la temibilidad

del delincuente. ¿Cómo si no se explica que Ferri y Garofalo tengan tan en cuenta la *intención* del que ejecuta el acto, para que el castigo sea más ó menos duro? Admitir tal criterio de punibilidad es caer en la más estúpida contradicción. Lo rechazamos; y lo rechazamos por los siguientes motivos:

1.º La intención es solo un *indicador*, un indicio de lo que puede hacer el delincuente. Nunca una *causa*. Dos individuos delinquen; uno con intención aviesa, otro inconscientemente. Pues bien; el hecho es el mismo, el daño análogo. Ambos serán igualmente peligrosos.

2.º Rechazar la libertad como base de la responsabilidad; rechazar, como Ferri rechazó, la *inteligencia*, para después acogerse á la intención, es volver á lo rehusado. Beccaria, Carrara, toda la escuela clásica, ¿en qué sino en la intención se apoyan? Nunca juzgaron punible la acción cometida inintencionadamente. Hablar de intención y de motivos, es hablar de libertad moral.

3.º Si según confesión de la Escuela, es difícil desprenderse en un momento de los prejuicios que siglos y siglos trajeron á nuestro espíritu, ¿cómo no creer que los mismos positivistas al pretender borrar

toda culpabilidad, no han hecho sino trasmutarla de la libertad á la intención? — Es sólo de nuestros días el considerar el crimen como un fenómeno morboso. No podemos aún desechar el hábito intelectual, tanto tiempo imperante: la consideración del delito como acción inmoral, y del delincuente como hombre voluntariamente perverso... Pero aparece la defensa social, aparece la teoría de la reacción, y vamos á la reacción contra todo ofensor, loco ó cuerdo, niño ó adulto. Sin embargo, tal paridad de la desgracia y la lucidez, ofende á nuestro espíritu de humanitarismo y justicia. Y no pudiendo desasirse los positivistas de tal sentimiento, tratan de salvar el escollo buscando una *causa* que diferencie los actos del delincuente — y esa causa no puede estar sino en el hombre interior de los espiritualistas, en la *intención*, en los *motivos*. «La única diferencia sustancial entre estos armonizadores y los metafísicos», escribe Fioretti, «es la siguiente: que mientras los unos consideran la voluntad consciente como no antecedida ni producida por causa alguna; partidarios los otros de las tendencias positivistas, han querido considerar esa misma voluntad también como un efec-

to, el penúltimo efecto de una serie causal, cuyos términos primeros se pierden en la noche del origen del ser, y cuya última resultante es precisamente la acción».

4.º Los motivos pueden ser los mismos en quien los conozca, y conociéndolos obre en consonancia, que en quien ignore que por tal resorte se mueve. Los mismos pueden ser en el loco que en el cuerdo, é igual fuerza pueden hacer en ambos.

5.º El fundarse en los motivos para castigar, supone una de estas dos cosas: ó que el agente puede dominarlos—y en ese caso estamos en plena teoría clásica; ó que no puede hacerse superior á ellos—y estamos en pleno determinismo. En el primer caso tendremos que aceptar todo el aparato penal de la vieja escuela; en el segundo será brutal é injusto castigar de igual forma al que no sabe lo que ha hecho, que al que tiene de ello plena conciencia.

6.º Si es injusto usar de dos pesos y dos medidas en la justicia, como los mismos positivistas confiesan, ¿por qué emplearlos en la pena? ¿Por qué se tiene en cuenta los motivos para unos delincuentes y para otros no? ¿Es que la reacción social es distinta, según se trate de locos ó de cuerdos? ¿Tie-

ne en un caso carácter de pena el castigo y no lo tiene en el otro? Y si no es así; si la pena es defensa y el crimen ofensa, si éste es acción y aquélla reacción, ¿por qué sopesar y medir el motivo, la intención, la voluntad, en fin?

7.º Tal criterio pugna con el sentido general de la escuela. Y pugna con quien como Ferri en su *Homicidio*, proclama que se puede tener perfecta conciencia de impulsos criminales y sin embargo, no poder avasallarlos.

8.º Por último... Si admitimos la *temibilidad* como medida de la pena, y aceptamos con los positivistas, la teoría de la *estratificación* del carácter — caeremos en enormes injustas contradicciones. Habrá casos en que el estrato externo, lo superficial en el individuo, causa de su *actual* modo de ser, se harmonice con la interior substancia—y entonces los motivos que impulsen al criminal, serán fiel expresión de su carácter... Pero habrá casos en que la discordancia sea patente,—y entonces, el que juzgáramos por sus intenciones criminal incorregible, será tal vez hombre excelente en su fondo, sólo viciado por el medio; y el que creyéramos delincuente leve, qui-

zás sea impenitente criminal... De la eficacia de la pena en uno y otro caso, puede juzgar el lector.

Están, pues, en contradicción los penalistas de la defensa. En contradicción porque no han acertado á desprenderse del todo de la vieja doctrina, ni del todo han abrazado la nueva. Acaso sin faltar á la lógica pudiera hallarse en otra cosa que la intención la medida de los hechos. Pongamos un ejemplo; el ejemplo que pone Ferri: un hombre muerto. Supongamos también que ha sido muerto violentamente. ¿Era cuerdo ó era loco el matador? ¿Cuáles fueron los motivos? ¿Legítimos ó ilegítimos, sociales ó antisociales? Ferri responde: «En el primer caso, en el caso de los motivos legítimos, se trata de una desgracia. El que mató lo hizo en legítima defensa ó por ministerio de la ley. No hay hecho antijurídico». Pero, ¿acaso era preciso recurrir á la intención en este caso y no en los otros, para lograr tal corolario? No; salvemos la lógica; no forcemos la doctrina. El problema era sencillo de resolver: bastaba considerar que cuando el motivo es ilegítimo, ha habido ofensa, ofensa que atrae la reacción; y cuando es legítimo, no se trata de la ofensa, sino de la

reacción contra la ofensa—como cuando se mata por la ley ó por la vida.

Pero aún hay otros escollos que salvar, y no pequeños.

1.º Si el delito es ofensa á la sociedad *constituida*, violación del derecho *positivo*, ataque á las instituciones *fijadas*; y si es ley de la sociedad la modificación y norma el cambio, ¿cometerán delito los que para ayudar á esta evolución violen el orden *existente*?

2.º ¿Cómo garantizar los derechos del individuo, á tanto precio asegurados, frente á los derechos de la sociedad?

En cuanto á la primera cuestión—una advertencia. No se trata aquí de aquellos hombres extraordinarios que cambian el curso de las ciencias ó de las artes con sus innovaciones audaces; no se trata de genios. Si de aquellos hombres que sin salir de lo normal, intentan dar realidad y hacer vivas aquellas ideas que laten, sin ser nacidas aún, en el seno de una colectividad. Trátase, en una palabra, de la legitimidad ó ilegitimidad de la revolución.

La defensa social es defensa del derecho constituido. Ferri lo dice terminantemente: la sociedad castiga «para conservar el orden

jurídico *existente en determinado momento históricos*. Reprimido será todo intento de alteración; garantía del *orden* será la fuerza—las prisiones, los ejércitos, los jueces, los verdugos.

Pues bien; á esto *contestamos*: ¿Hay acaso en la sociedad cambio alguno que no se realice revolucionariamente? ¿No es la revolución ley de la historia? ¿No es impedida la lucha entre lo *antiguo* y lo moderno, entre la reacción y el progreso, entre lo que está muriendo y lo que intenta nacer? ¿Cómo definir y establecer, además, lo que es ó no revolucionario? ¿Como fijarlo en el curso incesante de las ideas y de los pueblos? Tal doctrina que *ayer* era revolucionaria, será hoy inocente, y se cambiará mañana en regresiva... Imposible considerar como delitos los necesarios y demandados cambios de la sociedad *á* través de los siglos; locura proclamar, como Ferri, que es preciso asegurar lo *estatuído*, «sea ó no conforme á los principios científicos...»

No son las leyes la *expresión* de la conciencia social; no lo son las *leyes* en todo tiempo. Cambian las *costumbres*; cambian los sentimientos de los *hombres*; cambian sus aspiraciones. Y los *códigos* permanecen

rígidos, uniformes, casuistas,—encarnando, no la conciencia latente y viva, sí un estado que tuvo su tiempo y pasó con las ideas y los sentimientos de la sazón aquella. Y entonces no cometen delito los que arrecian contra la ley, no cometen delito los rebeldes que viven una idea por encima y á pesar de los códigos; cométenlo los que se oponen á la innovación; los *tipos-retardados* guardadores del «orden»; los fanáticos de las instituciones por los novadores vilipendiadas.

Nuestra contestación á la primera pregunta es, pues, sencilla: «Cometen delito y provocan la reacción correspondiente, en forma de defensa social, todos aquellos que se oponen ó atacan la constitución interna de la sociedad, detienen ó contrarían su natural progreso; no los que contribuyen á que éste se realice, aunque para ello hayan infringido alguna ley, que, por no hallarse en armonía con las costumbres, debiera estar derogada».

Y digamos dos palabras de la segunda cuestión.

Los positivistas no aciertan á salir del compromiso. Ferri, por ejemplo, lo elude; sólo ligerísimas indicaciones hace en sus li-

bros. Su espíritu fluctúa entre dos extremos. En *Los nuevos horizontes* vota por el socialismo; en *Socialismo y criminalidad*, ríndese al dictamen de los individualistas. Y así, entre la sociedad y el individuo, entre el Estado y la persona, va de un lado para otro sin saber donde aposentar su fallo...

Otro positivista, Fioretti, arregla de otra manera el problema. Ante todo, los términos están mal puestos. No hay *individuo*, no hay *sociedad*, considerados en abstracto. Hay individuo y sociedad tomados en concreto: de una parte, *todos los individuos que componen la sociedad*; de otra, *un individuo cualquiera*. Si se perjudican los derechos de todos los individuos—*sociedad*—el daño será sentido por cada uno de los miembros. Relación análoga es esta á la de dos vasos que entre sí comunicaran: no podría ascender en uno el líquido sin que bajara en el otro. Hagamos solidarios los intereses de la sociedad y el individuo, y la dificultad habrá desaparecido. En un pueblo civilizado, la pena impuesta á un individuo, no es sólo padecimiento contraído al condenado; está la sociedad entera interesada en el castigo. La simpatía que por el delincuente siente,

llévala á ser benévola con él. Y así, el padecimiento de la pena sólo será aprobado cuando el mal que evite sea mucho mayor que el que se sufre. Cuando más difundido esté en un pueblo el sentimiento de simpatía, menos cruel será ese pueblo. En la simpatía está el límite de la gravedad de las penas; á tal punto, que será imposible imponer á una sociedad una legislación en discordancia con sus sentimientos de humanidad.

Pero para que nazca este sentimiento, es indispensable la igualdad en la constitución psíquica y moral del individuo y de la sociedad. Ahora bien—concluye Fioretti;—la antropología demuestra la enorme diversidad que existe entre el delincuente y el hombre honrado—luego entre ellos es imposible la simpatía, imposible la comunidad de sentimientos, imposible el derecho. No es posible, por lo tanto, la coexistencia de un Estado civilizado y del delincuente; no es posible que existan entre ellos relaciones jurídicas... «Discutir á propósito del delincuente de los derechos del *individuo*, es hablar fuera de lugar, cambiando entre sí cosas absolutamente heterogéneas, como el hombre delincuente y el hombre honrado».

No es modelo de claridad la explicación de Fioretti; pero sí está lo bastante clara para que se vea que el referido penalista resuelve muy sencillamente la cuestión: suprimiendo uno de los términos.

«¡Pobres derechos del hombre, cuya adquisición y afirmación contaba el progreso moderno como una de sus más grandes conquistas!»

II

No hay delito; mal puede haber definición del delito. Se dice que delito es la negación del derecho. Mas sería difícil concretar; no adelantáramos tampoco nada con ello. Y no es esto solo: no *hay tampoco derecho*, no hay *orden* jurídico. Si lo hay, á nuestro entendimiento no se le alcanza. Por aquello de que *los designios de Dios son arcanos é inexcrutables*. No hay por tanto más orden y más derecho que el que cada uno de nosotros formamos en nuestra mente *en vista de los fines que perseguimos*.

No hay nada de absoluto, de abstracto, de independiente de los hombres y de las cosas. Nosotros somos los que consideramos los seres y los actos como adecuados ó ina-

decuados á los fines que perseguimos, y nosotros somos los que los damos por *jurídicos ó antijurídicos*, según con ellos logramos ó no esos fines—sin que en sí sean tales actos ni lo uno ni lo otro. Y como nuestros fines son tan varios como discordes son nuestros puntos de vista, nuestros intereses, nuestras aspiraciones—el concepto del acto antijurídico, ó llámese delito, varía (lo mismo que cambia la idea de derecho, de orden, etc.), según el criterio con que la cuestión se considere.

Son ineficaces las doctrinas de los que pretenden definir de una vez y para siempre el delito; son infecundas y artificiales las definiciones del delito *en sí*, del *delito natural*, de Garofalo, de tantas otras expresiones inamovibles de lo que es contingente é indeterminado.

Si desapareciese de la gobernación social la autoridad, y nadie impusiera á nadie su voluntad y conveniencias, y cada cual viviese á su albedrío y se rigiese por sus gustos—tan lícito sería el *orden* concebido por unos, por los que hoy llamamos delincuentes, v. gr.; como lícito sería el imaginado por otros; y los actos serían adecuados ó no á los fines de este ó el otro individuo, jurí-

dicos ó antijurídicos, según le conviniesen ó no, nunca *en sí mismos*.

Pero dominan los hombres unos á otros; imponen su criterio los que gobiernan á los gobernados; y como la coacción es norma y la fuerza, ley—son actos jurídicos ó antijurídicos aquellos actos que se acuerdan ó no con el criterio de quien manda, y son exigibles por el que manda, como justos é indispensables á la salud social y al orden. Su particular orden jurídico, es el «orden jurídico *inmutable*»; los actos que contra él sean dirigidos, son los delitos.

La cuestión en el fondo es la misma que la cuestión de la enfermedad en la patología; la normalidad en la antropología; la civilización en la sociología. ¿Quién es el enfermo, el anormal, el salvaje? ¿Quién es el sano, el civilizado y el normal? ¿Dónde encontrar el criterio para la distinción? Imposible hallarlo; no hay criterio objetivo; hay sólo criterios subjetivos. Cada uno y todos son sanos, normales, civilizados, á su modo y desde su punto de vista. Sólo que algunos (pocos ó muchos), imponen su criterio á los demás y les obligan á ser sanos, normales, civilizados, según ellos entienden la salud, la normalidad, la cultura.

Quizás (y «quizás», porque imposible asegurarlo), esta *imposición*, sea una condición de vida, quizás haya necesidad de apoderarse del que *nosotros* llamamos loco, delincuente, enfermo, niño, débil, y sea preciso someterles á tratamientos que *nosotros* consideramos convenientes para hacerles, desde nuestro punto de vista, buenos, sanos y cultos... Pero, ¿cómo establecer aquí un criterio definitivo? ¿Cómo afirmar que este orden subsistirá siempre, y siempre dominará el mismo punto de vista?

III

Nada más artificioso, como todas las clasificaciones, que la clasificación de los delincuentes. No hay dos hombres iguales, como no hay en un árbol dos hojas iguales. «Cada hombre es un mundo», dice la filosofía popular. Y es cierto.—Más aún; ni aun cada hombre es igual á sí mismo en dos momentos distintos de su vida. Lo hemos dicho otra vez, y en ello insistiremos ampliamente en nuestro *Curso de Derecho penal preventivo*: *Cada hecho tiene su ley*, su carácter propio, su peculiar y distintiva fisonomía.

No forma, así, grupo con los demás; forma grupo aparte.

La individualización del tratamiento, no sólo con relación á cada delincuente, sino con relación á cada estado singular de cada delincuente, es la meta á que debe aspirarse. La aspiración ha comenzado á realizarse; la patología dejó de considerar la enfermedad y estudió el enfermo; el Derecho penal cesó de examinar el delito para examinar el delincuente.

Las diferentes clasificaciones de los delinquentes que los criminalistas han hecho, representan el primer paso hacia ese ideal. No desembarazado y franco, ciertamente; pero de indudable trascendencia. Con él se realiza el primer acto de diferenciación. Antes, con la doctrina clásica del libre albedrío, todos eran iguales, y á todos los que de su libre albedrío disponían en mal, se les trataba del mismo modo. Ahora la distinción se ha iniciado. Y tras este primer paso vendrán otros.

IV

Lo repetimos: los penalistas italianos no han sabido sustraerse al viejo prejuicio de que la pena es inseparable del delito.

Preocupados con que el crimen es falta de adaptación, olvidan que tal adaptación puede lograrse, no sólo modificando el individuo, «sino modificando el ambiente social en que vive» ese individuo. ¿A qué, sino á esto, el prolijo y terrorífico catálogo penal de la *Criminología*? ¿Cómo si no Ferri habría de incluir entre los modos de defensa los medios *represivos* y los medios *eliminativos*? ¿Sería posible que Garofalo pidiera, como en su libro parece pedir, la eliminación del reo para dar cumplida satisfacción al «deseo della *vendetta*»? ¿En qué, sino en la pena *mal*, mal correlativo del delito, pueden fundarse los que atacan á los discípulos de Beccaria, á los continuadores de Howard? Si para ellos la pena no es indivisa del delito, ¿cómo satisfacer las contradictorias afirmaciones de la ineficacia de la pena, y de que las tendencias humanitarias de la escuela clásica son indefendibles y malas?

No; este rigorismo desentona del sentido general de la doctrina. No es justo, no es humano, no es científico. La tradición y el progreso exigían otra cosa; exigían no sólo la ratificación de las conquistas de los Beccaria y de los Howard, reclamaban también